



Ayuntamiento de
Velilla de San Antonio

DECRETO N° 0000134/2017

Aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 9 de noviembre de 2016, el Reglamento de Ayudas al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2017 y publicado definitivamente en el BOCAM nº 194 de fecha 29/12/2016, **DECRETO:**

1º.- La aprobación de la Convocatoria y extracto sobre el Reglamento de Ayudas al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2017 que se adjunta a la presente resolución.

2º.- Procédase a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones de la IGAE (Intervención General del Estado).

3º.- Dese la publicidad de la misma, en los medios de que dispone este Ayuntamiento.

En Velilla de San Antonio, a 24 de Enero de 2017.

Ante mí, el Secretario General

Fdo.: Jesús Santos Oñate



La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Antonia Alcázar Jiménez

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO

OBJETO

Se establece una ayuda equivalente de hasta un máximo del 100% de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual de la unidad familiar y a bienes inmuebles donde radiquen declaradas actividades empresariales que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de ayudas.

BENEFICIARIOS

- a) Empadronados en Velilla de San Antonio y con residencia habitual en el municipio, al menos los dos últimos años a fecha de solicitud.
- b) Que acrediten ingreso familiares inferiores a el IPREM .
- c) Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción (RMI).
- d) Familias sin ningún ingreso.
- e) Familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)
- f) Unidades familiares cuya renta per cápita no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)
- g) Propietarios de Bienes Inmuebles donde radiquen pequeñas y medianas empresas.

REQUISITOS

- a) Estar empadronado y con residencia habitual en Velilla de San Antonio, al menos los dos últimos años a fecha de solicitud.
- b) Ser sujeto pasivo del tributo.
- c) Que el beneficiario/a, o ninguno de los miembros de su unidad familiar, posea ninguna vivienda distinta de la habitual.

CUANTIA DE LA AYUDA

- a) Para familias cuyos ingresos sean inferiores al IPREM: 25% de la cuota anual del IBI.
- b) Para familias perceptoras de RMI: 50% de la cuota anual del IBI.
- c) Para familias sin ningún ingreso: 100% de la cuota anual del IBI.
- d) Para familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI): 50% de la cuota anual del IBI.
- e) Para familias cuya renta per cápita no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): de hasta el 25%
- f) Para empresas que inicien una actividad profesional en el ejercicio anterior al de solicitud que conlleve la contratación indefinida de al menos 1 trabajador por cuenta ajena a jornada completa y que dicha contratación se prolongue al menos

tres años sin interrupciones: el 50% de la cuota íntegra del IBI, durante los tres años de contratación ininterrumpida.

- g) Para empresas de menos de 20 trabajadores que acrediten el mismo nº de empleados, a jornada completa en los dos años anteriores, y que generen empleo en el año anterior a solicitud, según el siguiente cuadro:

1 contrato	2 contratos	3 contratos	4 o más contratos
15%	25%	35%	45%

- h) Para empresas de más de 20 trabajadores que acrediten el mismo nº de empleados, a jornada completa en los dos años anteriores, se aplicará una bonificación en función del incremento promedio de la plantilla a jornada completa en el ejercicio anterior al de solicitud de acuerdo con al siguiente escala

Del 5 al 9% incremento	Del 10 al 20% incremento	Más del 20% incremento
10%	15%	20%

PARTIDA PRESUPUESTARIA

La Concejalía de Hacienda, destinará un máximo de 30.000.-€ para estas Ayudas de la partida nº 55231480000, Ayudas Sociales para 2017, que se repartirán: 28.000.-€ para ayudas a la vivienda y 2.000.-€ para ayudas al fomento al empleo.

La concesión de ayudas se realizará con el siguiente orden:

- Primero se repartirán las ayudas a la vivienda de los expedientes presentados, incluidos en los puntos a), b), c), d) en su totalidad.
- De la cuantía que reste sobre lo presupuestado, se tramitaran los expedientes presentados del punto e), aplicando un porcentaje de ayuda de hasta un 25%, sobre la cuota íntegra del Impuesto.

ABONO DE LA AYUDA

El abono de la ayuda se compensará en el importe del recibo del IBI del año en curso, según el calendario fiscal del ejercicio en curso.

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

La fecha de presentación de solicitudes será antes del 1 de marzo de 2017, en las Dependencias Municipales en el Registro General, en horario de oficina de 08:30 a 14:30, por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Las solicitudes se podrán adquirir en el Ayuntamiento o en la página Web del mismo (www.ayto-velilla.es)

DOCUMENTACION A APORTAR

- a) Familias perceptoras de Renta Mínima de Inserción (RMI): certificado expedido por el Organismo Competente de la Comunidad de Madrid (puede ser solicitado a los Servicios Sociales Municipales o autorizar al Ayuntamiento para su petición).
- b) Familias cuyos ingresos estén por debajo del IPREM: Declaración de la Renta vigente para el año en curso o certificado negativo donde conste los ingresos.
- c) Empadronamiento colectivo (emitido por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio)
- d) Certificado del Punto de Información Catastral sobre titularidad de bienes inmuebles de la unidad familiar.
- e) Para familias sin ningún ingreso: Certificado de imputaciones negativas de la unidad familiar expedido por la Delegación de Hacienda.
- f) Para familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI de año en curso): declaración de la renta de la unidad familiar vigente para el año en curso o certificado negativo de la unidad familiar donde conste los ingresos anuales.
- g) Para familias cuya renta per cápita no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): declaración de la renta de la unidad familiar vigente para el año en curso o certificado del Nivel de Renta General.
- h) Para actividades empresariales de nueva creación: Licencia de Apertura en el Municipio y Certificado o Informe del órgano competente que justifique el alta y permanencia en el puesto de los trabajadores contratados. Dicha documentación deberá ser presentada anualmente por el solicitante, durante los tres años de bonificación. En caso de no cumplir los requisitos durante el tiempo establecido, se efectuará liquidación complementaria, por el importe de la bonificación aplicada.
- i) Para actividades empresariales de menos de 20 trabajadores: Licencia de Apertura y certificado o informe del Órgano competente donde se compruebe que existe la misma plantilla, durante los dos años anteriores al periodo de solicitud, así como el incremento de la misma, durante el año anterior al de solicitud. Siempre considerando la jornada completa y la contratación indefinida.
- j) Para empresas de más de 20 trabajadores : Licencia de Apertura y certificado o informe del Órgano competente donde se compruebe la plantilla, así como la contratación efectuada, indefinida y a jornada completa, durante el ejercicio anterior al de solicitud.

